



**ANUNCIO del Departamento de Política Territorial e Interior, por el que se da publicidad al acuerdo interpretativo aprobado en la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, sobre el concepto de “equipo de música”.**

De conformidad con el artículo 15.1 b) de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y el acuerdo alcanzado por la Comisión de Espectáculos Públicos de Aragón, en sesión ordinaria celebrada en Zaragoza, el 26 de marzo de 2015, se publica el concepto interpretativo “equipo de música” recogido en el epígrafe IV.6 del anexo del Decreto 220/2006, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en los siguientes términos “Se entiende por equipo de música el conjunto complejo de elementos electrónicos o mecánicos de reproducción musical, con amplificación y ecualización. La ampliación y ecualización serán elementos externos al aparato musical.

Cualquier aparato que, careciendo de amplificación y ecualización externa, genere ambientación musical, en bares, cafeterías y restaurantes, deberá acreditar que dispone de limitación del nivel máximo de emisión sonora (75 dBA) mediante algún método como limitadores, resistencias internas, configuración eléctrica serie-paralelo, potencia de altavoces o similares”.

Lo que se publica a los efectos de su general conocimiento.

Zaragoza, 28 de abril de 2015.— La Secretaria General Técnica, María Carmen Peña Torre.